

**RESOLUCIÓN No. 008-CGREG-13-02-2023**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (...).”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas (...).”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...).”*;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades,*

*exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** los numerales 8 y 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe, entre las competencias del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“(...) 8. Emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica (...)”* y, en su último inciso, además establece: *“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;*
- Que,** los numerales 1, 2 y 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, las siguientes: *“1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento, 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...) 10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, entre las atribuciones de la Secretaría Técnica, la siguiente: *“(...) 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos (...)”;*

- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Art. 214.a.- Interés Público.- (Agregado por el Art. 144 de la Ley s/n R.O. 512-5S,10-VIII-2021).- *Se declara de interés público la movilidad eléctrica y sostenible; el uso de energías renovables como insumo indispensable para el fortalecimiento de la transportación y la movilidad: y, la promoción del transporte terrestre eléctrico y de cero emisiones en todo el territorio nacional*”;
- Que,** la Disposición Quincuagésima Segunda de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé: “*A los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, les corresponde planificar, aprobar proyectos, regular y controlar la instalación, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos. En el caso de la provincia insular, esta atribución la ejercerá el Consejo de Gobierno conforme al Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Las instituciones del Estado articularán las medidas necesarias a fin de viabilizar este servicio*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, señala: “*El ingreso, reemplazo o permanencia de vehículos en la provincia de Galápagos se sujetará a las siguientes políticas: 1. El ingreso de maquinarias y vehículos terrestres, marítimos y aéreos, a la provincia de Galápagos, se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. 2. La Secretaría Técnica fomentará el uso de vehículos y maquinaria eficiente, promoviendo el uso de energía limpia para su funcionamiento (...)*”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, estipula: “**Art. 25.-** (Sustituido por el Art. 15 de la Ord. 02-CGREG-2016, R.O.E.E. 926, 3-III- 2017). *Se permite el ingreso permanente de un vehículo eléctrico de uso particular para núcleos familiares comprendidos por: matrimonios o uniones de hecho que tengan hijos; padres o madres solteros o divorciados que tengan custodia compartida mayoritaria de sus hijos y las personas con discapacidad mayor al cincuenta por ciento debidamente comprobada. Los requisitos para el ingreso son: 1. Formulario declarativo de solicitud firmado por el solicitante; 2. Ficha técnica del vehículo indicando la clase, modelo, tipo, potencia, tipo de batería, capacidad de carga, según corresponda al tipo de vehículo; 3. Alguno de los siguientes documentos, según corresponda: acta de matrimonio, inscripción de la unión de hecho; documento probatorio de tenencia de hijos menores de edad; carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente. 4. Carta de compromiso firmada por el solicitante, en la cual declara y se compromete a cumplir con los aspectos técnicos en cuanto al tipo de cargador e implementación del sistema de medición, según lo establecido en la Resolución ARCONEL 038/15 de 24 de junio de 2015. Adicional a lo establecido en el presente artículo, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno verificará que: 1. Ni el solicitante ni su cónyuge o conviviente,*

*posean otro vehículo terrestre en la provincia de Galápagos (excepto maquinaria agrícola); 2. Ni el solicitante ni su cónyuge o conviviente hayan transferido su vehículo en los últimos 5 años. 3. Para las solicitudes presentadas por las personas con discapacidad, los vehículos que se autorizarán deberán ser acordes al tipo de discapacidad del solicitante. Un vehículo eléctrico corresponde al medio de transporte que sirve para la movilidad de carga y/o personas, puede estar impulsado por uno o más motores eléctricos acoplados dentro del vehículo”;*

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, determina: *“Los parámetros técnicos de motocicletas y vehículos eléctricos deberán ser consultados con la Empresa Eléctrica de distribución de energía en la provincia, los cuales son establecidos por la entidad rectora y reguladora del sector eléctrico. Los aspectos técnicos referentes al tipo de cargador y sistema de medición se cumplirán conforme la Resolución ARCONEL 038/15 o aquella que la sustituya“;*
- Que,** el artículo 29 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, manifiesta: *“Los permisos de ingreso permanente para vehículos eléctricos a la provincia de Galápagos, se los otorgará por etapas, con la finalidad de evitar complicaciones en la generación y distribución de electricidad. El número autorizado para cada isla poblada, en cada etapa, lo fijará la Secretaría Técnica en consulta con los GADs municipales y previo Informe del distribuidor local de electricidad“;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, establece: *“Disposición Transitoria Cuarta.- (Sustituida por el Art. 59 de la Ord. 02-CGREG-2016, R.O.E.E. 926, 3-III- 2017). A partir del 01 de enero del 2025, los reemplazos de vehículos terrestres livianos deberán ser por vehículos eléctricos. Durante este tiempo la Secretaría Técnica y las autoridades nacionales competentes gestionarán la provisión de energía renovable para que dicho reemplazo pueda realizarse”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 002-2019-ST, de fecha 11 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, resolvió: **“Artículo 1.- Disponer la suspensión de nuevas autorizaciones por ingreso de vehículos eléctricos al Cantón Santa Cruz a partir del 11 de febrero del 2019. Artículo 2.- La suspensión estará vigente hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Galápagos, la Agencia Nacional de Tránsito y la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos – ELECGALAPAGOS, evalúen bajo criterios técnicos los Planes Cantonales de Movilidad y el Plan Energético, para posteriormente retomar el ingreso de vehículos eléctricos al Cantón Santa Cruz”;**

- Que,** con Resolución Nro. 010-CGREG-14-VIII-2019, del 14 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo de Gobierno resolvió: **"Artículo 1.- Conocer y validar la resolución No. 02-2019-ST del 11 de febrero de 2019 emitida por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, con la que se suspende las nuevas autorizaciones por ingreso de vehículos eléctricos al cantón Santa Cruz a partir del 11 de febrero de 2019";**
- Que,** a través de Oficio Nro. EEGSA-PE-2022-0456-OFC, de fecha 22 de agosto de 2022, el Presidente Ejecutivo (E), de ELECGALAPAGOS S.A, remite el Informe de MOVILIDAD ELÉCTRICA GALÁPAGOS – 2022-2026, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones, señala: *"Del análisis efectuado en el presente informe, el CGREG debe restringir el ingreso de vehículos eléctricos a las islas Santa Cruz, Baltra y Floreana. Es importante tener en cuenta que la entrada masiva de vehículos eléctricos (V.E) puede afectar al sistema de distribución (Sobrecarga en Transformadores y Redes de Baja Tensión), en este sentido la unidad encargada de V.E. del CGREG deberá realizar una planificación adecuada durante cada año de acuerdo con los valores de potencia disponible en el presente informe. . La energía utilizada para cubrir la demanda energética de los vehículos eléctricos en su mayoría corresponde a la producida por la generación térmica con un porcentaje aproximado del 85% y con la generación renovable un 15%. Una vez que se complete la potencia disponible en el presente estudio, ELECGALAPAGOS dejará de emitir certificados de viabilidad, con el fin de salvaguardar el sistema eléctrico de las islas. Se mantendrán los procedimientos vigentes establecidos entre la unidad de movilidad del CGREG y ELECGALAPAGOS S.A. ELECGALAPAGOS actualizará anualmente el presente informe a fin de obtener los valores de potencia disponibles para el ingreso de vehículos eléctricos. En el caso de existir cambios que afecten de manera significativa al sistema de generación y distribución eléctrica, el presente informe será actualizado y dado a conocer a las instituciones involucradas. Para la aprobación de ingreso de vehículos eléctricos, el CGREG debe exigir Garantía Técnica del Fabricante o Casa Comercial y Certificado donde se asegure el Servicio de Mantenimiento y Repuestos de la marca del vehículo adquirido. Se debe trabajar en la homologación de vehículos eléctricos a ingresar a las islas, así como también planificar la gestión de residuos futuros a generarse como son el caso de las baterías de litio";*
- Que,** mediante Informe Técnico de la Situación Actual de Vehículos Eléctricos en la provincia de Galápagos ingresados a la provincia de Galápagos, de fecha 09 de septiembre de 2022, en su parte pertinente señala: *"De los datos contrastados se puede concluir que, a la presente fecha existiría capacidad para el ingreso de vehículos eléctricos en la Isla San Cristóbal de 25 y en Isabela de 14, tentativamente, mientras que para Santa Cruz, Baltra y Floreana no existiría capacidad para el ingreso de vehículos eléctricos";*

- Que,** a través de Oficio Nro. CGREG-ST-2022-0656-OF, de fecha 09 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica solicitó el pronunciamiento técnico respecto al ingreso de vehículos eléctricos a la provincia de Galápagos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, Isabela y Santa Cruz en base al informe técnico de movilidad eléctrica de la provincia de Galápagos para los años 2022-2026, emitido por la Empresa Eléctrica Galápagos y el Informe de Vehículos Eléctricos ingresados a la provincia de Galápagos, emitido por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos;
- Que,** con Oficio No. 049- GADMCSA-A-2023, del 24 de enero de 2023, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, en sus conclusiones y recomendaciones, señala: *“Conforme la información presentada por ELECGALAPAGOS, de la potencia total disponible en KW hasta el 2026 para la isla San Cristóbal, más del 80% está destinada al sector privado; quedando un reducido porcentaje para la movilidad eléctrica (no están considerando proyectos de beneficio comunitario o social). El GAD Municipal de San Cristóbal se suma a las consideraciones emitidas por ELECGALAPAGOS, en cuanto a la adecuada planificación que deba realizar el CGREG para el otorgamiento de permisos de ingreso de vehículos eléctricos a la isla San Cristóbal. Se recomienda al ente competente, emitir los permisos de ingreso correspondiente únicamente a aquellos vehículos que cuenten con la homologación respectiva y que puedan ser susceptibles de matriculación vehicular.. En caso de reemplazo de vehículos, se sugiere autorizar únicamente a vehículos homologados. Para la gestión de residuos generados por cualquier tipo de vehículo eléctrico, se deberá coordinar de forma institucional con el objetivo de evitar que los mismos sean desechados de manera indiscriminada de manera local y gestionar su traslado hacia la parte continental. Se debe considerar la instalación, operación y funcionamiento de puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos, lo cual permitiría disminuir la carga energética a entregar por parte de la entidad competente”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMCSA-2023-0158-O, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en su parte pertinente señala: *“Con lo expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, pone a su conocimiento que, de acuerdo con la situación actual que presenta el Cantón en lo referente a la cantidad de vehículos que se encuentran circulando en las vías, ha dado como resultado la presencia de vehículos que sobre pasa la capacidad de carga vehicular en las arterias principales del Cantón, produciendo con esto una alta densidad vehicular y conflicto en la circulación (...) Con la premisa que esta Municipalidad se encuentra comprometida con el cuidado del medio ambiente y con el cambio de la generación productiva, alineados a lo que se establece en los informes técnicos emitidos por ELECGALÁPAGOS y por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recomienda acoger favorablemente lo que se*

*establece en dichos informes, sin embargo realiza una observación para que mediante la Institución competente se considere tener un trato diferenciado a la Isla de Baltra y se analice la posibilidad de permitir el ingreso preferente de vehículos eléctricos los mismos que estarán sujetos a ser auto sustentables en la generación de su propia energía”;*

- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0068-M, de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el Secretario Técnico del CGREG, el mismo señala: *“(...) de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se emita un informe técnico y jurídico respectivamente, en relación a la situación actual de los vehículos eléctricos a la provincia, en los cuales se recomiende a los miembros del Pleno del CGREG, la decisión a tomar en relación al ingreso y reemplazo de vehículos eléctricos a la provincia, con especial énfasis en el cantón Santa Cruz, el cual actualmente se encuentra suspendido, y las consideraciones especiales para personas con discapacidad o sus representantes”;*
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2023-0282-M, de fecha 10 de febrero de 2023 la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos remite el Informe Técnico de la Situación Actual de Vehículos eléctricos en la provincia de Galápagos, en el cual concluye: *“De los datos contrastados, tomando como fuente la información proporcionada por ELECGALAPAGOS, se puede concluir que, a la presente fecha existiría capacidad eléctrica para el ingreso de 19 vehículos eléctricos a la Isla San Cristóbal, y 13 para para la Isla Isabela, mientras que para Santa Cruz, Baltra y Floreana, no existiría capacidad eléctrica para el ingreso de vehículos”;* y, recomienda: *“Mantener el ingreso de vehículos eléctricos en las Islas San Cristóbal e Isabela, hasta que se cubra la capacidad eléctrica, de conformidad al informe técnico emitido por ELECGALAPAGOS. Considerar las alternativas planteadas por los GADs, en cuanto al ingreso de vehículos eléctricos que cuenten con su propia generación de energía, o en su defecto, la instalación de puntos de abastecimiento (electrolineras) para carga de vehículos eléctricos, sobre todo, para las Islas que actualmente no cuentan con capacidad eléctrica para el ingreso de vehículos de este tipo”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0056-M, del 10 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico Nro. 10-DAJ-2023 respecto a la situación actual del ingreso de vehículos eléctricos a la provincia para conocimiento de los miembros del Pleno del CGREG, en el cual concluye: *“Restricción de ingreso de vehículos eléctricos en el Cantón Santa Cruz (Isla Santa Cruz - Baltra) desde el 11 de febrero de 2019 • Existencia de alta densidad vehicular en la Isla Santa Cruz • Existencia de capacidad limitada de vehículos en circulación en la Isla Baltra • Personas con discapacidad no pueden acceder a medios de transporte debido a la restricción de ingreso en la Isla Santa Cruz • Existe protección especial por parte del Estado conforme mandato*

*constitucional a las personas que sufren discapacidades que forman parte del grupo de gestión prioritaria • El Estado ha declarado de interés público la movilidad eléctrica y sostenible • Sustitución de energía convencional generada por diesel por puntos de recarga autosustentables para vehículos eléctricos”; y recomienda: “1.- El pleno de Consejo de Gobierno deberá considerar lo siguiente: el ingreso de vehículos eléctricos permanentes a la Isla Santa Cruz únicamente para las personas que padezcan de alguna discapacidad, siempre y cuando cumplan con lo siguiente artículos 25, 26, 27 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos y tengan un punto de recarga autosustentable propio. 2.- Considerar el ingreso de vehículos eléctricos para que circulen únicamente en la Isla Baltra, aquellos que tengan como actividad la prestación servicio público y aquellos de instituciones públicas, siempre y cuando tengan un punto de recarga autosustentable propio. 3.- Realizar las reformas correspondientes al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos conforme las recomendaciones 1 y 2 “;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** con Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: “(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”;

**Que,** a través de Oficio Nro. CGREG-P-2023-0157-OF, de fecha 13 de febrero de 2023, la Presidente del CGREG, convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a Sesión Ordinaria del Pleno para el día 13 de febrero de 2023, estableciendo como sexto punto del orden día: “(...) **6. Conocimiento, análisis y resolución sobre la situación de los vehículos eléctricos en la provincia de Galápagos (...)**”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer el Informe de Movilidad Eléctrica Galápagos – 2022-2026, emitido por ELECGALAPAGOS S.A., contenido en Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0456-OFC, de fecha 22 de agosto de 2022.



De la misma manera, solicitar a ELECGALAPAGOS S.A. presentar un informe actualizado sobre el estado del sistema de generación y distribución de energía en la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Conocer y acoger las recomendaciones constantes en los Informes, Técnico y Jurídico, de fecha 10 de febrero de 2023, emitidos por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 3.-** Reformar la Resolución No. 0010-CGREG-14-VIII-2019, de fecha 14 de agosto de 2019, incorporándose a continuación del artículo 3, un artículo adicional:

*“**Art. 4.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Resolución, lo relacionado al ingreso a la isla Baltra, de vehículos eléctricos que tengan como actividad la prestación de un servicio público y aquellos solicitados por instituciones públicas, siempre y cuando sean auto sustentables en la generación de su propia energía.*

*Así mismo, el ingreso permanente de vehículos eléctricos a la isla Santa Cruz, únicamente para aquellas personas que padezcan de alguna discapacidad, siempre que cumplan con lo previsto en el Capítulo IV, del Ingreso Permanente de Motocicletas y Automóviles Eléctricos para Uso Particular, de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos.*

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica, Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, así como, las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.  
**Presidente del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida M.  
**Secretario Técnico del CGREG**